



RADICADO No. 68-081-4003-002-2017-00426-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante presentó liquidación adicional del crédito, la cual se le corrió el debido traslado sin presentar objeción alguna el demandado; para lo que estime proveer. Barrancabermeja, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021).


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Previo aprobar o practicar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante conforme lo dispone el artículo 446 del Estatuto Procesal Civil, es menester REQUERIR al extremo activo, para que informe si el capital acelerado de la obligación base de ejecución fue cancelado por el demandado, debido a que solo se liquidó el capital vencido. Por lo tanto, en caso de encontrarse vigente dicha obligación, se sirva realizar y allegar la respectiva liquidación adicional del crédito conforme a la última que se encuentra en firme, esto es, 29 de enero de 2019.

Por lo anterior, póngase en conocimiento de la profesional del derecho, una vez quede ejecutoriada la presente providencia, el expediente digital para efectos de que pueda revisar lo correspondiente a la última liquidación que se encuentra en firme. Igualmente se solicita a secretaría, se sirva dejar prueba de la notificación realizada a la profesional del derecho.

NOTIFÍQUESE,


SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.